

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAMIEL DE TOLEDO

No habiéndose presentado alegaciones a la modificación de las Ordenanzas fiscales de recogida domiciliaria de basuras, de prestación del servicio de alcantarillado así como la del Servicio de suministro de agua potable, aprobadas provisionalmente en sesión plenaria de fecha de 24 de abril de 2013 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 104, de 9 de mayo, se elevan a definitivas y se expone su texto modificado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

Modificación de la Ordenanza de basuras: Se añade un artículo 4, bis:

Artículo 4.bis: Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- Bonificación para familias numerosas del 50 por 100 sobre la cuota siempre que la renta de la unidad familiar no supere en cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), para los sujetos pasivos empadronados ambos cónyuges y el inmueble ostente la condición de vivienda habitual, así como no se ostente la titularidad de otro inmueble.

2.- Bonificación del 50 por 100 sobre la cuota para los titulares del servicio, mayores de 65 años de edad, y siempre que el conjunto de personas que convivan en su domicilio, incluido el propio titular, dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior al SMI vigente en cada momento y no se ostente la titularidad de otro inmueble.

3.- Bonificación del 100 por 100 sobre la cuota para los titulares del servicio, para sujetos pasivos con hijos a cargo y que éstos tengan reconocidos un grado de minusvalía del 33 por 100 o más y siempre que el conjunto de personas que convivan en su domicilio, incluido el propio titular, dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior a cuatro veces el SMI vigente en cada momento y no se ostente la titularidad de otro inmueble.

Para ello, habrá de presentarse junto con la solicitud de bonificación una declaración responsable del cumplimiento de dichos condicionantes.

Modificación de la Ordenanza de Aguas: Se añade un artículo 4:

Artículo 4: Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- Bonificación para familias numerosas del 50 por 100 sobre la cuota siempre que la renta de la unidad familiar no supere en cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), para los sujetos pasivos empadronados ambos cónyuges y el inmueble ostente la condición de vivienda habitual, así como no se ostente la titularidad de otro inmueble.

2.- Bonificación del 100 por 100 sobre la cuota para los titulares del servicio, mayores de 65 años de edad, y siempre que el conjunto de personas que convivan en su domicilio, incluido el propio titular, dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior al SMI vigente en cada momento y no se ostente la titularidad de otro inmueble con un máximo de 35 m³ trimestrales.

3.- Bonificación del 100 por 100 sobre la cuota para los titulares del servicio, para sujetos pasivos con hijos a cargo y que éstos tengan reconocidos un grado de minusvalía del 33 por 100 o más y siempre que el conjunto de personas que convivan en su domicilio, incluido el propio titular, dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior a cuatro veces el SMI vigente en cada momento y no se ostente la titularidad de otro inmueble, con un máximo de 35 m³ trimestrales.

Para ello, habrá de presentarse junto con la solicitud de bonificación una declaración responsable del cumplimiento de dichos condicionantes.

Modificación de la Ordenanza de Alcantarillado: Se añade un artículo 4:

Artículo 4: Se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- Bonificación para familias numerosas del 50 por 100 sobre la cuota siempre que la renta de la unidad familiar no supere en cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), para los sujetos pasivos empadronados ambos cónyuges y el inmueble ostente la condición de vivienda habitual, así como no se ostente la titularidad de otro inmueble.

2.- Bonificación del 100 por 100 sobre la cuota para los titulares del servicio, mayores de 65 años de edad, y siempre que el conjunto de personas que convivan en su domicilio, incluido el propio titular, dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior al SMI vigente en cada momento y no se ostente la titularidad de otro inmueble.

1.- Bonificación del 100 por 100 sobre la cuota para los titulares del servicio, para sujetos pasivos con hijos a cargo y que éstos tengan reconocidos un grado de minusvalía del 33 por 100 o más y siempre que el conjunto de personas que convivan en su domicilio, incluido el

propio titular, dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior a cuatro veces el SMI vigente en cada momento y no se ostente la titularidad de otro inmueble.

Para ello, habrá de presentarse junto con la solicitud de bonificación una declaración responsable del cumplimiento de dichos condicionantes.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.
Villamiel de Toledo 17 de junio de 2013.-El Alcalde, Fernando Jiménez Ortega.

N.º I.- 6041